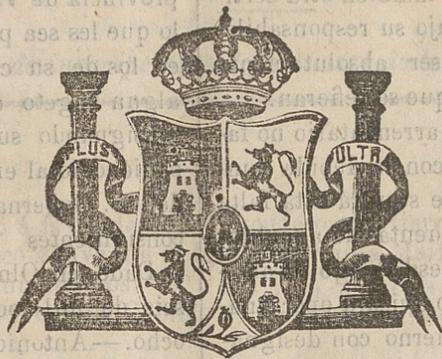


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 18 de Mayo de 1868.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.047.

Beneficencia y Sanidad.

«El crecido número de enfermos pobres que concurren al establecimiento de aguas minerales de Ledesma, situado en la provincia de Salamanca, y la aglomeracion de los mismos en dias determinados, embarazan estraordinariamente el servicio de baños por todos los asistentes y esto demanda una medida para el mejor régimen la cual ha de redundar en beneficio de todos. Este noble propósito ha movido al Sr. Gobernador de Salamanca,

de acuerdo con las indicaciones que le ha hecho el Médico Director, que desea la concurrencia de los enfermos pobres desde el 1.º al 25 de Agosto, en cuya época serán mejor asistidos, que en cualquiera otra de la temporada balnearia.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para hacer ver á los pobres que necesitan usar de las espresadas aguas, la conveniencia de asistir en la época citada.

Valladolid 18 de Mayo de 1868.--Manuel Ureña.

Núm. 7.046.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion local.—Negociado 1.º

Se anuncia la tercera subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, por

falta de licitadores; cumpliendo con lo que dispone la regla 9.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, he acordado anunciar la tercera que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 1.º de Junio próximo ante los Alcaldes de los cantones que en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se expresarán, y con asistencia del Regidor Síndico y Secretario del respectivo Ayuntamiento
 Valladolid 19 de Mayo de 1869.—
 Manuel Ureña,

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1868 á 1869.

1.ª El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, ambos inclusive.

2.ª La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 1.º de Junio próximo; dará principio con la lectura de este pliego, y será presidida por la Autoridad local de cada punto de los que más adelante se expresarán con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario de Ayuntamiento, que como tal estenderá y autorizará el acta.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en la Secretaria de cada Ayuntamiento, hasta las doce del dia señalado, que principiará el acto, ajustándose en su redaccion al modelo que al final de estas condiciones se estampe.

4.ª A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria municipal, ó en la sucursal de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin acompañar este documento, no se hará la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna proposicion que respectivamente exceda de la cantidad fijada por la Diputacion en cada punto de servicio ó etapa, que son los siguientes:

	Escudos.
Alaejos.	135
Becilla de Valderaduey.	320
Cabezón.	254
Fresno el Viejo.	7
Medina del Campo.	254
Medina de Rioseco.	185
Mojados.	248
Mota del Marqués.	226
Olmedo.	133
Portillo.	23
Simancas.	254
Tordesillas.	980
Valladolid.	458
Villalon.	133
Villanubla.	254

6.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta, entre los que las suscriban, una pública licitacion oral por espacio de media hora; y en el caso de que esta sea negativa, se procederá á sorteo.

7.ª A los licitadores, cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado para que puedan retirarlos.

8.ª El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el Depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel en la Caja sucursal de esta provincia, conservándose como fianza hasta que haya terminado el año del arriendo.

9.ª El rematante otorgará dentro de los diez dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por este Gobierno, la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de

su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en este Gobierno.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo, hasta el inmediato punto de etapa, los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869 y que les reclamen las autoridades locales de los puntos expresados en la condicion 5.ª

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, y 90 si fuere de tres caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y seis en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion 10 con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por faltas en aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: 4,50 reales por cada legua y carro de 2 mulas, 3 reales siendo el carro de bueyes, 1,50 reales por cada legua y caballería mayor y 1,50 reales en el servicio de carros por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior, los bagajes que se reclamen para presos detenidos ó enfermos pobres á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengán de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa con su Visto Bueno y sello de la Alcaldia, en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su

viage. Si se tratase de enfermos pobres le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consignent ser absolutamente pobre el sugeto á que se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á este Gobierno con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con este Gobierno, las cuestiones que se suscitén entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año, se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda Militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. Mientras el caso expreso en la condicion anterior no ocurra, el contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion alguna bajo ningun pretexto.

Valladolid 19 de Mayo de 1868.—
Manuel Ureña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone prestar el servicio de bagajes del canton de... durante el año económico de 1868 á 1869, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia, número... por la cantidad de... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

TERCERA SECCION.

Núm. 7.040.

Don Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente, se hace notorio que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre el hallazgo en el pueblo de Cogeces de Iscar el día veinte y nueve de Abril último del cadáver de un hombre, como de cincuenta á sesenta años, pordiosero, vestido con una capa de sayal vieja, una montera de pellejo vieja, chaqueta, chaleco, calzon corto y botines de paño parlo, todo viejo y remendado, calcetillas medio de lienzo muy viejas, librecueros rotos y peales de manta rayados, camisa de algodón en buen uso y un saquito de lienzo.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia de Valladolid cuilarán en lo que les sea posible de averiguar si en los de su cargo ha desaparecido algun sugeto de las señas insertas, consignando su nombre y apellido y poniéndolo al efecto en conocimiento del Sr. Gobernador civil á los efectos consiguientes

Dado en Olmedo y Mayo diez y seis de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio María Quintano.—
De su orden, Tomás Torés Pérez.

Idem 18: insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 7.026.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento tiene acordado el arrendamiento en pública subasta, de los ramos de consumos de dicha villa con venta libre de las especies de vino, vinagre, aguardiente y licores, aceite y jabon, y tocino fresco, y salado, y con la exclusiva en su venta al por menor, de las de carnes frescas de vaca, y carnero, para el año económico de 1868 á 1869, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto con el expediente de su razon en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los remates tendrán lugar en los días 17 y 24 del presente mes de Mayo, y caso necesario como 2.º el 3.º el 31 del mismo mes, y hora de once á doce de sus respectivas mañanas en las salas Consistoriales de esta referida villa.

Olmedo 11 de Mayo de 1868.—El Alcalde., Eustaquio Sanz Ortiz.—Matias Rodriguez, Secretario.

Idem 16: insértese, Ureña.

Núm. 7.027.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Autorizado este Ayuntamiento, para rematar las especies de consumos, para el año económico de 1868 á 1869, con la exclusiva en la venta al por menor, y que comprendera los de esta villa y su agregado Santiago, se ha señalado por este Ayuntamiento, para su primero y segundo remate los días 24 y 31 del mes actual, en esta casa de Ayuntamiento, de diez á doce de sus mañanas, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

San Miguel del Arroyo 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Cayetano Pérez.—Mariano Palencia, Secretario.

Id. 15: Insértese, Ureña.

Núm. 7.025.

Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

Con la competente autorizacion esté Ayuntamiento, ha acordado proceder al arrendamiento de los derechos, que en el proximo año económico de 1868 al 69, devenguen en esta villa, las especies sugetas á la contribucion de consumos, y comprende los articulos de vino, vinagre, aceite, y otros liquidos para el alumbrado, jabon, aguardiente, y carnes en vivo y muerto, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, bajo del tipo y condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaria de dicha Corporacion.

Su remate tendrá lugar el Domingo día 24 del actual de 11 á 12 de su mañana, en la sala Consistorial de esta poblacion.

Fresno el Viejo 14 de Mayo de 1868.—P. A. D. A., El Regidor primero, Pedro Otero.

Id. 16: insértese, Ureña.

Núm. 7.028.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los derechos de consumo de este pueblo en el año económico de 1868 á 1869, se ha señalado para su remate los días 24 y 30 del que rige en la sala de esta villa de once á doce de sus respectivas mañanas bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

Santovenia 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Mamerto de Torre.—Meliton Gonzalez, Secretario.

Idem 15: Insértese, Ureña.

Núm. 7.044.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oidos.

Benafarces 17 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Perez.—Bernardo Leal, Secretario.

Idem 18: Insértese, Ureña.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Continuacion del Extracto de inscripciones defectuosas de los pueblos del partido de Villalon.

		Fólios.	Libro ó cuaderno.
En 22 de Diciembre de 1633.	Juan Escudero hipotecó á favor de Pedro Escudero una tierra herren: no consta el pago.	196	Legajo.
En 30 de Setiembre de 1766.	Teresa Valencia hipotecó á favor de la Iglesia de Santa María unas tierras, viñas y eras: no consta el pago, cabida ni linderos.	197	Idem.
En 23 de Junio de 1675.	José Roman hipotecó á favor del Cabildo de Castroponce una tierra: no consta la situacion, pago ni cabida.	206	Idem.
En 29 de Enero de 1758.	Nicolás Rodriguez hipotecó á favor del Real Monasterio de San Claudio de Leon un cuarto: no consta la calle, número ni medida.	212	Idem.
En 1.º de Abril de 1753.	Antonio Nancraes hipotecó á favor de la Abadesa y Religiosas de Santa María de Valladolid una casa y un palomar: no consta la situacion, calle ni número; y unas tierras: no consta los linderos.	237	Idem.
En 31 de Diciembre de 1779.	Francisco Nancraes hipotecó á favor del Cabildo eclesiástico de Aguilar unas casas y un palomar: no consta la calle, número ni medida.	246	Idem.
En 8 de Noviembre de 1782.	Joaquin Julianera hipotecó á favor de José Moya un corral: no consta la calle, número ni linderos.	252	Idem.
En 9 de Junio de 1763.	Gerónimo de Lera y otros hipotecaron á favor del convento de San Pedro Mártir de Mayorga una tierra: no consta el pago.	255	Idem.
En 19 de Noviembre de 1664.	Francisco Villarroel vendió á D. Juan de Losada una tierra: no consta el pago ni cabida.	258	Idem.
En 9 de Octubre de 1787.	José Ventura de Arada hipotecó á favor de Joaquin Collado dos tierras: no consta el pago ni linderos.	273	Idem.
En 19 de Octubre de 1789.	José Cuadrillero hipotecó á favor de los curas de la Iglesia del Barruelo de Palazuelo una tierra: no consta el pago, cabida ni linderos.	284	Idem.
En 12 de Abril de 1790.	María Blanco hipotecó á favor de Gerónimo Collantes: no consta el pago de una tierra, cabida ni linderos.	287	Idem.
En 17 de Junio de 1614.	Doña María Josefa de la Soledad hipotecó á favor de D. Pedro Lopez de treinta y una heredad de tierras: no consta la situacion, pago, cabida ni linderos.	288	Idem.
En 28 de Setiembre de 1737.	José Escudero Torres hipotecó á favor de la Obra pia que fundó D. Bernardino del Puerto una viña: no consta el pago ni cabida.	291	Idem.
En 18 de Abril de 1804.	Melchor y Francisco Serrano hipotecaron á favor del Intendente de la Real Hacienda una casa: no consta la calle, número ni medida superficial.	314	Idem.
En 6 de Marzo de 1806.	Melchor Serrano hipotecó a favor de Jacinto Varela una casa: no consta el número ni medida.	339	Idem.
En 19 de Marzo de 1826.	Francisco Rodriguez hipotecó á favor de Juan Escudero un majuelo: no consta el pago.	322	Idem.
En 14 de Abril de 1831.	Anselmo Somoza hipotecó á favor del convento-hospital de San Juan de Dios de Rioseco una casa: no consta el número ni medida.	351	Idem.
En 2 de Mayo de 1769.	José Villarroel hipotecó á favor de la capellanía de los Corrales tres tierras: no consta el pago ni cabida.	4	Idem.
Pueblo de Barcial.			
En 21 de Junio de 1862.	Luis y Julian Rodriguez adquirieron por herencia de Gregorio Rodriguez los corrales titulados de la Polla, no consta la calle.	100	Libro 2
En 21 de Octubre de 1862.	El Ayuntamiento y comun de vecinos de Barcial vendieron á Robustiano Cadenas un solar: no consta el pago ó distr. to.	104	Idem.
En 16 de Diciembre de 1842.	Juan Antonio Garcia adquirió por herencia de Francisco Garcia parte de un pajar: no consta calle, número ni medida superficial.	106	Idem.
En 3 de Setiembre de 1842.	Deogracias Garcia adquirió por herencia de Luis Garcia una casa: no consta la calle, número ni medida.	126	Idem.
En 17 de Octubre y 29 de Setiembre de 1846.	Joaquin Gonzalez y Francisco Herreras vendieron á Vicente Zancada dos tierras: no consta el pago.	5	Cuaderno.
En 6 de Octubre de 1847.	Antonio Santos vendió á Agustin Rodriguez una tierra: no consta la cabida.	9	Idem.
En 3 de Mayo de 1849.	Juan Antonio Caton vendió a Antonio Rodriguez una tierra: no consta el pago.	11	Idem.
En 22 de Abril de 1846.	Tomás Herrero vendió á Bernardo Polo una tierra: no consta el pago.	11	Idem.
En 1.º de Junio de 1849.	Andrés Caton vendió á Modesto Rodriguez una tierra: no consta el pago.	11	Idem.
En 27 de Junio de 1848.	Manuel Herreras vendió á Quiterio Fernandez una tierra: no consta el pago.	11	Idem.
En 20 de Junio de 1848.	Eustaquio Sanchez vendió á Pedro Manuel Costilla nueve pedazos de tierra: no consta el pago.	11	Idem.
En 12 de Abril de 1851.	Gregorio Porrero vendió á Justo Alonso dos tierras: no consta el pago ni cabida.	14	Idem.
En 14 de Abril de 1852.	Dionisia Magdalena adquirió por legado que la hizo Vicente Salcedo un majuelo: no consta el pago.	22	Idem.
En 12 de Mayo de 1852.	Andrés Caton adquirió por herencia de Ana Palmera una tierra: no consta la cabida ni linderos.	24	Idem.
En 23 de Febrero de 1857.	Fernando Espinosa vendió á Juan de Lera una viña: no consta el pago.	55	Idem.
En 26 de Junio de 1857.	Antonio de Lera vendió á Blas Garcia dos tierras: no consta el pago ni cabida.	56	Idem.
En 8 de Mayo de 1859.	Juan Blanco adquirió por herencia de Domingo Blanco dos tierras: no consta la cabida.	59 y 60	Libro 5
En 8 Marzo de 1848.	Gregorio Rodriguez adquirió por herencia de Luis Rodriguez una tierra: no consta la cabida.	236	Idem.
En 7 de Julio de 1860.	Julian Porrero adquirió por herencia de Pedro Pablo un herreñal: no consta el pago.	32	Idem.
En 7 de Julio de 1860.	Rafaela Porrero adquirió por herencia de Pedro Pablo una tierra: no consta la cabida.	59	Idem.
En 11 de Octubre de 1834.	Angela Estrada adquirió por herencia de Francisco Antonio Estrada la mitad de una era: no consta el pago.	93	Idem.
En 20 de Diciembre de 1860.	Francisco Cipriano vendió á Blas Garcia un herren cercado: no consta la cabida.	124	Idem.
En 26 de Marzo de 1861.	Aurelia Alonso y otros vendieron á D. Agustin Rodriguez dos tierras: no consta el pago.	171 y 172	Idem.
En 9 de Julio de 1854.	Antonia Porrero vendió á Gregorio Rodriguez una era: no consta la cabida.	205	Idem.
En 20 de Enero de 1862.	Luis Garcia vendió á Robustiano Cadenas unas tierras y viñas: no consta el pago ni cabida.	287	Idem.
En 10 de Enero de 1834.	Luis Rodriguez vendió á Marcelo Carranza una tierra: no consta el pago.	170	Legajo.
	José Francisco Blanco hipotecó á Andrés Garcia un herreñal: no consta el pago.	391	Idem.
En 16 de Mayo de 1861.	Juan Perez y otros hipotecaron al cabildo eclesiástico unas casas: no consta el número ni medida superficial.	441	Idem.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

PESQUERA DE DUERO.

Tiene acordado esta Corporacion proceder á la subasta en arriendo con la venta exclusiva al por menor de los derechos de consumo que devenguen las especies de aguardiente, aceite, jabon y carnes, en todo el año económico de 1868 á 1869, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria, y tipos siguientes para el Tesoro.

	Cuota para el Tesoro.		3 por 100 de cobranza.		TOTAL.	
	Escs.	Mil ^s	Escs.	Mil ^s	Escs.	Mil ^s
Aguardiente..	115	200	3	456	118	656
Aceite.	174	"	5	230	179	230
Jabon.	35	100	1	033	36	133
Carnes de todas clases.	422	900	12	687	434	587

La subasta ó remate público, si hubiere licitadores, está señalada para el dia 24 del actual a las once de su mañana, en la Sala capitular. En el caso de no presentarse licitadores dicho dia, se celebrará segundo remate el 31 del mismo en el referido local y hora expresada; y por último, si en éste tampoco hay licitadores, se verificará un tercero el dia 7 del próximo Junio.

Pesquera de Duero 8 de Mayo de 1868.—El Presidente, Ignacio de la Cal.

Idem 12: Insértese, Ureña.

Núm. 7.041.

Ayuntamiento constitucional de Peñafior.

Don Bernardo Real Bazaco, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente hago saber; que visto lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Rioseco, y comision que se me confiere por auto de nueve del corriente. Para hacer pago de costas procesales causadas en la causa seguida contra Miguel Morales de Mayo, de esta naturaleza, se vende judicialmente, una sélima parte de casa, que en el casco de esta villa, su calle del Hospital núm. 2, que le corresponde por herencia de Bonifacio, su padre, cuya parte de casa es tasada en 75 escudos.

El remate tendrá lugar en esta villa en el dia 7 de Junio próximo de 11 á 12 de su mañana en la sala de sesiones, á cuyo acto se convocan licitadores.

Peñafior 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Bernardo Leal Bazaco.—Marceliano Perez Fernandez, Secretario.

Idem 18: Insértese, Ureña.

Núm. 7.025.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar en pública subasta todos los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa en el año económico de 1868 á 1869, con la exclusiva en la venta al

por menor, ha señalado para este acto los dias 24 y 31 del actual en la sala Consistorial de once á doce de sus respectivas mañanas,

Los tipos para la licitacion y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal donde podrán enterarse las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valverde de Campos 13 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Gregorio Enero.—Angel Sanabria, Secretario.

Idem 18: insértese, Ureña.

Núm. 7.029.

Don Cesareo Alonso Martin, Alcalde constitucional de la villa de Tiedra y su distrito, presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de dicha villa.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rusticas, urbanas y ganaderia, administradores, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta poblacion: que habiéndose practicado el repartimiento individual de los cupos que á la misma han correspondido para el sexto año económico de 1868 á 1869, por dicha contribucion y recargos, he dispuesto se halle de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la fecha en que este anuncio tenga lugar su insercion en las columnas del *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido, y pueden reclamar de agravios tan solo por

error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella.

Tiedra 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Cesareo Alonso.—Luis Calvo Ruiz, Secretario.

Id. 17: insértese, Ureña.

Núm. 7.024.

Ayuntamiento constitucional de Zaralan.

Con la competente autorizacion tiene acordado esta corporacion municipal celebrar el remate con la exclusiva de las especies de consumo de carnes, aceite de oliva, vino, aguardiente y jabon para el próximo año económico, el dia 24 del corriente en la sala Consistorial de esta villa y hora de las once de su mañana, celebrándose un segundo remate el dia 31 á la misma hora y en el sitio indicado sino se cubrieren los tipos del primero, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Zaralan 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, J. Justo Gutierrez.

Idem 17: insértese, Ureña.

Núm. 7.045.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, de este distrito municipal en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la sala Consistorial de este pueblo por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones procedentes.

Santovenia 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Mamerto de la Torre.—Meliton Gonzalez, Secretario.

Idem 18: Insértese, Ureña.

Núm. 6.989.

Ayuntamiento constitucional de Alcazaren.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento que presido, ha acordado subastar en pública licitacion los derechos que devenguen todas las especies de consumo en este pueblo, en el año próximo económico de 1868 á 1869, con la exclusiva para la venta al por menor; cuyo primer remate tendrá lugar el dia 24 del mes actual, celebrándose un segundo en el caso de no presentarse licitadores, el dia 31 del mismo; y últimamente, se verificará el tercero el dia 7 del próximo Junio.

Estos actos se celebrarán en la Sala Consistorial de este pueblo, á las doce de sus respectivas mañanas, con arreglo al pliego de condiciones que obra de ma-

nifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Alcazaren 10 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Sabino Garcia.—Antonio Navas, Secretario.

Id. 14: insértese: Ureña.

Núm. 6.983.

Ayuntamiento constitucional de Gaton.

Terminado el repartimiento del cupo de contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1868 á 1869, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde este dia hasta terminados los ocho siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados y demás puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Gaton 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Zacarias Billada.—Cándido Caballero, Secretario.

Id. 13: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN PEÑAFIEL.

El Jueves 21 á las 9 de la noche se quemará una gran coleccion de preciosos fuegos artificiales, obra del artista Don Hemeterio Quintana, tan conocido y reputado en esta capital de Castilla la Vieja.

REVISTA

de la PROVINCIA DE VALLADOLID.

Periodico semanal, dedicado á todos los asuntos morales y materiales de la provincia, noticias oficiales y particulares, agricultura, industria, comercio, artes, administracion, historia general y particular de la provincia, descripciones de monumentos, biografias, literatura y cuanto puede tratarse en un periódico, menos la politica.

LA REVISTA se publica desde el 1.º de Enero del año actual, cuatro veces al mes en ocho páginas á dos columnas, de buen papel y con una elegante cubierta.

PRECIO DE LA SUSCRICION.—En Valladolid, 10 rs. el trimestre; 18 el semestre y 34 al año. En los pueblos de la provincia, 50 rs. el semestre y 56 al año. Fuera de la provincia, 38 rs. el semestre y 72 al año.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Valladolid, Redaccion y Administracion de la REVISTA, calle de la Obra, 14, dirigiendo la correspondencia al Sr. DIRECTOR DE LA REVISTA DE LA PROVINCIA. En las cabezas de partido, Medina del Campo, D. José Maria Dufosé; Medina de Rioseco, D. Bernardo Lobo; Nava del Rey, D. Marcelino de M. Martin; Olmedo, Don Deogracias Gutierrez; Peñafiel, D. Prudencio Calvo; Tordesillas, D. Mariano Capa; Villalon, D. Leon de Vega. Además hay corresponsales en los principales pueblos de la provincia como se indica en las cubiertas de los números.

Toda la correspondencia económica y administrativa se dirigirá al Sr. Director de la REVISTA de la provincia.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos Calle de la Victoria, 24.